

## RAMA JUDICIAL COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS MAGISTRADO

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2021-00403-00

Manizales – Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como se encuentra acreditada la condición del profesional del derecho de la doctora **BEATRIZ BIBIANA HERRERA POLO**, se dispone la **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO** en su contra.

En consecuencia, se fija el próximo miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 11:00 am, para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL (artículo 105 de la Ley 1123 de 2007), la cual se desarrollará de la siguiente manera:

- La disciplinable podrá rendir versión libre si es su deseo o su defensor referirse sobre los hechos materia de investigación.
- Podrá solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación, en la misma se determinará su conducencia y pertinencia y se decretaran pruebas de oficio que se consideren necesarias para la investigación.
- Evacuadas las pruebas decretadas se procederá a la calificación jurídica disponiendo la **terminación** o la **formulación de cargos**.
- La terminación de procedimiento en audiencia será notificada en estrados susceptible del recurso de apelación el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse sobre su concesión en la misma audiencia.

• La diligencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma

Microsoft Teams, ingresando en el siguiente enlace: <a href="https://n9.cl/66nh1">https://n9.cl/66nh1</a>

Las notificaciones se efectuarán en la forma y términos señalados en los

artículos 71, 72 y 74 de la Ley 1123 de 2007, cítese al litigante acusado, el

representante del Ministerio Público y a la quejosa.

Si la disciplinada no comparece a la audiencia fijada en el presente auto se

mantendrá el expediente en la Secretaría de la Sala para que justifique su

inasistencia conforme lo dispone el parágrafo del artículo 104, en caso de

no allegarse justificación se fijara edicto emplazándolo por el termino de tres

(3) días, luego de lo cual ingresará al despacho para, si no comparece,

declararlo persona ausente y designarle un defensor de oficio que atienda

sus intereses en el presente asunto.

Se debe dejar claro a los intervinientes que la actuación disciplinaria

regulada en la Ley 1123 de 2007 es de carácter ORAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ

Magistrado

2